

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA COMEDOR ESCOLAR DIRIGIDA AL ALUMNADO DE TERCER NIVEL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO, SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL O EDUCACION PRIMARIA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y DEL COLEGIO PRIVADO CONCERTADO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE SANT JOAN D'ALACANT.

BASE PRIMERA: Objeto.

BASE SEGUNDA: Beneficiarios/as.

BASE TERCERA: Requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias.

BASE CUARTA: Valoración.

BASE QUINTA: Inicio del procedimiento. Publicidad.

BASE SEXTA: Financiación y límites económicos.

BASE SÉPTIMA: Importe de las ayudas.

BASE OCTAVA: Solicitudes, plazo.

BASE NOVENA. Instrucción del procedimiento y resolución de la convocatoria.

BASE DÉCIMA. Justificación y pago.

BASE UNDÉCIMA. Protección de datos personales.

BASE PRIMERA. Objeto.

1. El objeto de las presentes Bases, es la regulación con carácter general de la concesión de ayudas de comedor dirigidas al alumnado de tercer nivel de Educación Infantil de primer ciclo, segundo ciclo de Educación Infantil o Educación Primaria, escolarizado en los centros educativos de titularidad pública o en el centro privado concertado Ntra. Sra. del Carmen del municipio de Sant Joan d'Alacant, para ayudar a sufragar los gastos de comedor escolar. Con estas Bases se pretende garantizar a la ciudadanía el acceso a las ayudas bajo el principio de "publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación", así como el sometimiento a la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
2. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

BASE SEGUNDA. Beneficiarios/as.

Son los/las menores empadronados/as en el municipio de Sant Joan d'Alacant, y que estén escolarizados en el tercer nivel de Educación Infantil de primer ciclo, segundo ciclo de Educación infantil o Educación Primaria en los centros educativos de titularidad pública o en el centro privado concertado Ntra. Sra. del Carmen del municipio, que habiendo solicitado la ayuda convocada anualmente por Conselleria de Educación, no hubieran resultado beneficiarias con la puntuación suficiente para recibir dicha ayuda.

BASE TERCERA. Requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias.

El alumnado tendrá que reunir al finalizar el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Alumnado matriculado en los centros educativos públicos o en el centro privado concertado Ntra. Sra. del Carmen de Sant Joan d'Alacant, en el tercer nivel de Educación Infantil de primer ciclo, segundo ciclo de Educación Infantil o en Educación Primaria.
- b) Empadronamiento en Sant Joan d'Alacant.
- c) Haber presentado la solicitud y la documentación requerida en la convocatoria anual de ayudas de comedor de la Conselleria de Educación y no haber resultado beneficiaria. A estos efectos, se entiende que se ha presentado correctamente esta solicitud si ha sido baremada y puntuada por la Conselleria.

La falta de alguno/s de estos requisitos dará lugar a la inadmisión de la solicitud.

BASE CUARTA. Valoración.

Se atenderá a la puntuación otorgada a cada solicitante por la Conselleria de Educación, según su convocatoria anual, de conformidad con la ORDEN 18/2018, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana.

BASE QUINTA. Inicio del procedimiento. Publicidad.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, se iniciará siempre de oficio mediante propuesta suscrita por la Concejalía de educación y la jefatura del servicio, que se remitirá a la Intervención Municipal a efectos de comprobación de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La convocatoria anual se aprobará por resolución de Alcaldía, previa fiscalización por la Intervención Municipal. La convocatoria debe:

- a) Ajustarse en todo caso a las presentes normas, haciendo especial indicación de las mismas.
- b) Fijar los contenidos que se relacionan en el art. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base Nacional de Subvenciones y en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

BASE SEXTA. Financiación y límites económicos.

1. El crédito máximo para la financiación de las ayudas para subvencionar el comedor escolar en el curso 2025-2026 será de 35.000 euros, con cargo a la aplicación 02-323-48101, correspondiente a becas comedor; del presupuesto de gastos de Educación del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, y atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal.
2. La cuantía máxima subvencionable no podrá superar el total de la cuantía prevista para la financiación de comedor escolar.
3. Las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria no serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Su declaración ante el Ayuntamiento por parte de los/las beneficiarios/as será obligatoria.
4. La ayuda a conceder a cada menor dependerá de la puntuación otorgada por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la disponibilidad presupuestaria. En ningún caso se dará un importe superior a lo concedido por la Consellería de Educación.

BASE SÉPTIMA. Importe de las ayudas.

La asignación de las ayudas se realizará de la siguiente forma:

El importe se prorrateará entre los que tengan la condición de no beneficiarios de las ayudas de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, en función de la puntuación obtenida según el baremo aplicable por Conselleria (renta disponible per cápita y circunstancias sociofamiliares).

El Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant determinará, en función de la disponibilidad presupuestaria, los importes máximos y mínimos que se establezcan en la correspondiente convocatoria para cada curso escolar.

El importe de la ayuda de comedor no superará el importe mínimo otorgado por la Conselleria, que vendrá fijado en la correspondiente convocatoria anual.

El importe de la ayuda de comedor ascenderá hasta el 97.5% aplicado al importe mínimo otorgado por la Conselleria, estará condicionada cada ejercicio a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso, con cargo a la aplicación 02-323-48101, correspondiente a becas comedor. El reparto del importe se distribuirá atendiendo a los siguientes porcentajes:

Puntuación	%
5-6	Hasta el 97.5%
3-4	Hasta el 76.5%
1-2	Hasta el 25.5%

BASE OCTAVA. Solicitudes, plazo.

1. El plazo de presentación para solicitar las ayudas de comedor será de 10 días hábiles apartir del día siguiente a la publicación de las listas definitivas de beneficiarios/as de la ayuda de comedor escolar de la Consellería de Educación.

2. Únicamente podrán presentar solicitudes aquellas familias que habiendo presentado la solicitud de la ayuda de Consellería de Educación, no hayan resultado beneficiarias.
3. Las solicitudes se formalizarán mediante la utilización del modelo previsto al efecto, se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. En caso de solicitarse ayuda para 2 o más hermanos/as, habrá que presentar una única solicitud.
5. El Ayuntamiento comprobará de oficio la efectiva matrícula del alumnado por el que se solicita la ayuda, y la concurrencia de los requisitos exigidos. En caso de duda, se podrá requerir al/ la solicitante documentación complementaria.

BASE NOVENA. Instrucción del procedimiento y resolución de la convocatoria

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los/as técnicos/as del servicio municipal de la Concejalía que promueve la convocatoria, junto con el apoyo social de los/as técnicos/as de la Concejalía de Bienestar Social. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento, y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
En los supuestos en los que se estime necesaria la aportación de datos sobre convivencia, se solicitarán al departamento municipal de Estadística, el cual podrá realizar las comprobaciones correspondientes.
2. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, y examinadas éstas, se emitirá informe del/de la Trabajador/a Social adscrito/a la Concejalía de Educación. En base a este informe, se formulará informe propuesta de resolución especificando la concesión y/o denegación de las ayudas.
3. El informe propuesta de resolución al que se refiere el punto anterior será sometido a examen de una Comisión de Valoración, presidida por el Alcalde/sa o la/el Concejal/a delegado/a de Educación, o persona en quien delegue y, estará integrada por la Jefatura de Servicio de Educación o persona en quien delegue, dos técnicos/as, así como el Coordinador/a de Bienestar Social o persona en quien delegue. Actuará como secretario/a de dicha Comisión con voz y sin voto el de la Corporación o persona en quien delegue.
4. La Comisión de Valoración se reunirá los días y horas que determine su presidente/a, con el fin de elaborar el dictamen del listado provisional de concesiones y denegaciones.
5. El listado provisional de concesiones y denegaciones acordado por la Comisión de Valoración se expondrá al público mediante edicto publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en los centros educativos públicos y en el centro privado concertado Ntra. Sra. del Carmen del municipio, así como en las dependencias de la Concejalía de Educación y en la web municipal. Todo ello a efectos de reclamaciones o alegaciones por los/as interesados/as durante un período de 5 días hábiles, a partir de la publicación en el referido Tablón Oficial de Anuncios Municipal.
6. Tras el periodo de reclamaciones o alegaciones, la Comisión de Valoración emitirá

propuesta de resolución definitiva con el contenido siguiente:

- Una relación de solicitantes para los que se propone la concesión o denegación de la ayuda de comedor.
- La cuantificación individualizada de la ayuda de comedor.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los/las beneficiarios/as frente al Ente local.

7. El/la Alcalde/sa Presidente/a, o el órgano en quien delegue, adoptará la resolución definitiva de otorgamiento de subvención, previa la correspondiente fiscalización por la intervención municipal. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El efecto que producirá el silencio administrativo, si transcurre el plazo sin que se dicte ni se publique la resolución correspondiente, será desestimatorio de la solicitud de ayuda, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sin perjuicio de la obligación legal de la Administración de resolver, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La resolución de este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, y se podrá interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

8. La resolución definitiva del procedimiento deberá publicarse en el Tablón Anuncios del Ayuntamiento, en los centros educativos públicos y en el centro privado concertado Ntra. Sra. del Carmen del municipio, así como en la web municipal.

BASE DÉCIMA. Justificación y pago.

El pago de dichas ayudas se efectuará del siguiente modo:

- Dada la naturaleza de la ayuda, se procede al pago anticipado del 100% del importe de la subvención a las personas que resulten beneficiarias.
- A la finalización del curso escolar, el ayuntamiento requerirá a los centros educativos certificado de la relación nominal de alumnado beneficiario, indicando días de uso del servicio de comedor con importe económico satisfecho.
- A la vista de esta justificación el ayuntamiento comprobará la adecuada ejecución de la subvención, así como el cumplimiento de la finalidad de estas ayudas.
- En el caso de que no se hayan destinado los fondos percibidos al fin previsto por algunas de las personas beneficiarias, se producirá la revocación de la subvención y se acordará el reintegro de los fondos percibidos.

BASE UNDÉCIMA. Protección de datos personales.

Todos los tratamientos de datos personales se regirán por la legislación vigente en esta materia, principalmente el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), siendo aplicables, adicionalmente, todos los marcos normativos que recogen previsiones específicas en materia de protección de datos personales aplicables al objeto de esta Convocatoria.

El responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, con CIF P0311900E y domicilio en Plaza España, 1, 03550 Sant Joan d'Alacant. Contacto con el Delegado de Protección de Datos (DPD) mediante instancia en Sede Electrónica, carta dirigida al domicilio del responsable, Registro de Entrada, indicando "Delegado de Protección de Datos", así como mediante correo electrónico dirigido a dpd@santjoandalacant.es

El rango de edades admitido para la solicitud de estas ayudas implica que el tratamiento de los datos personales de los/las menores debe ser autorizado por sus progenitores o representantes legales, para lo cual se habilitará en el formulario de solicitud correspondiente el área de autorización correspondiente.

La publicación de cualquier lista conteniendo datos personales de las personas solicitantes de las ayudas de comedor escolar deberá contener los datos de un progenitor o representante legal del/de la menor, seguir los criterios de la Disposición adicional séptima de la LOPDGDD y aplicar la ORIENTACIÓN PARA LA APLICACIÓN PROVISIONAL DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA DE LA LOPDGDD publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). En las listas se anonimizarán los datos de los/las menores.

Al tratarse de un proceso de concurrencia competitiva, debe preverse el derecho de acceso de cada persona solicitante al expediente de otras personas solicitantes. Este derecho no es ilimitado, por lo que deberán protegerse los datos especialmente sensibles, pero ofreciendo datos suficientes para que cualquier persona concurrente pueda comprobar las baremaciones realizadas sobre otras personas concurrentes y, en su caso, los razonamientos para su aplicación. Este derecho deberá quedar reflejado en el clausulado existente en el formulario de inscripción.

La finalidad por la que los datos van a ser tratados es la gestión de ayudas y subvenciones.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el consentimiento del interesado, el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Los datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.

Los datos personales podrán ser comunicados a la Agencia Tributaria, Base de Datos de Subvenciones, a las entidades públicas competentes o intervinientes en el proceso y en los supuestos previstos por la Ley.

No se producen transferencias internacionales de datos.

Derechos. Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Asimismo, puede dirigirse a la Autoridad

de Control para reclamar estos derechos.

Para su ejercicio, debe dirigirse una solicitud en Sede Electrónica, o presentada presencialmente o remitida por correo ordinario (recomendable certificado), al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, Registro de Entrada, Plaza España, 1, 03550 SantJoan d'Alacant, indicando "Delegado de Protección de Datos – Ejercicio de Derechos".

En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar su identidad como titular de los datos, por lo que debe incluirse copia de un documento vigente acreditativo de su identidad (DNI, NIE, Pasaporte). Para esta verificación, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD. En caso de actuar como representante de la persona interesada, debe acreditarse fehacientemente el poder de representación otorgado por ésta.

No se producen transferencias internacionales de datos.

El Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant aplicará las medidas técnicas y organizativas adecuadas para mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales tratados, en base a lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la LOPDGDD y, con ello, aplicando las medidas provenientes del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. Los niveles de seguridad por dimensión aplicables a estos tratamientos serán:

Disponibilidad	Confidencialidad	Integridad	Autenticidad	Trazabilidad
BAJO	MEDIO	MEDIO	BAJO	BAJO

Aplicando las medidas de seguridad de categoría MEDIA para aquellas aplicables en base a la categoría global.

Todo el personal municipal implicado en la gestión de ayudas y subvenciones deberá recibir formación en materia de tratamiento de datos personales.

Cualquier asunto relacionado con el tratamiento de los datos personales relacionados con la concesión de ayudas para comedor escolar dirigida al alumnado de tercer nivel de Educación Infantil de primer ciclo, segundo ciclo de Educación infantil o Educación Primaria en los centros educativos de titularidad pública o en el centro privado concertado Ntra. Sra. del Carmen del municipio de Sant Joan d'Alacant deberá ser comunicado de inmediato al delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, remitiendo correo detallado a la dirección dpd@santjoandalacant.es

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).